

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintiún (21) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2014.00188.00

**DEMANDANTE:** Yadiris Vargas Ramos

**DEMANDADO:** Municipio de Corozal

Visto el informe secretarial referido a que no se ha obtenido respuesta a oficio No. 0059 de fecha 30 de enero de 2018 dirigido a la Tesorería municipal de Corozal, el despacho procede a decidir previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Dispone el art. 44 de la Ley 1564 de 2012 que regula los poderes correccionales del juez que:

“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a la que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1.- Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

De igual forma, los artículos 58 a 60 de la Ley 270 de 1996, sobre los poderes correccionales, señalan que el juez tiene la facultad correccional en virtud de la cual pueden sancionar entre otras razones, cuando se desobedezca las órdenes impartidas en ejercicio de sus atribuciones legales.

En el asunto, se tiene que en audiencia de pruebas celebrada el 22 de julio de 2016, se dispuso, entre otras, requerir a la Tesorería municipal de Corozal y al municipio de Corozal, lo cual se hizo a través de oficio No. 615 y 616 de fecha 04 de agosto de 2016. Posteriormente ante la no respuesta, por auto de 16 de noviembre de 2016, por lo que se libraron los oficios 0987, y como tampoco se obtuvo respuesta se ordenó nuevamente por auto de 06 de marzo de 2017 requerirlos por segunda vez, se libró el oficio No. 0321 de 03 de abril de 2017, y al transcurrir nueve meses después se ordenó requerirlos por tercera vez, se libró el oficio No. 0059 de 30 de enero de 2018, pero los intentos han resultado infructuosos.

Ante estas circunstancias, dado el incumplimiento a la orden dada por la autoridad judicial, en acatamiento a las normas citadas, previo a la imposición de sanción al representante legal del municipio de Corozal y al Tesorero de ese mismo municipio a fin de que ejerza su derecho de defensa, se le solicitará que expongan las razones por las cuales no ha procedido a acatar en debida forma lo ordenado mediante autos y oficios descritos.

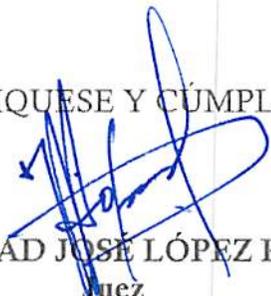
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE:**

1- Por Secretaría oficiase al representante legal de legal del municipio de Corozal y al Tesorero de ese mismo municipio, o a quien haga sus veces, para que en ejercicio del derecho de defensa, previo a la imposición de sanciones por no acatar lo ordenado en auto proferido en audiencia de pruebas, y los autos y oficios siguientes que dispusieron su requerimiento; explique e informe las razones de su incumplimiento, dentro del término perentorio de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, con la advertencia que su omisión o retardo al cumplimiento de ésta orden lo hará acreedor de las sanciones que para tal efecto consagra el art. 44 de la Ley 1564 de 2012, y 58 a 60 de la ley 270 de 1996. Adjúntese copia de esta providencia.

2- Vencido el término mencionado, previa verificación del recibo del oficio por parte de la empresa de correo, sin que éste haya cumplido con lo dispuesto, vuelva el proceso a despacho para proceder a imponer las sanciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

juez

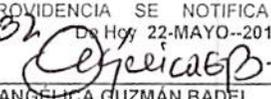
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 32 De Hoy 22-MAYO--2018, A LAS 8:00 A.m.



ANGÉLICA GUZMÁN BADEL  
Secretaria